

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA FUNDACIÓN CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE PALEONTOLOGÍA DE DINOSAURIOS

, a xx de XXX de 2010

REUNIDOS

De una parte, De una parte **D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES**, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE 30 de junio) y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 y del artículo 101 de los estatutos de la UNED.

De otra, **D. JOSÉ MARÍA SANZ MARTÍNEZ**, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 63/2009, de 2 de julio (BOCM 3 de julio) y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 214/2003 de 16 de octubre.

Y De otra, **MARIA ÁNGELES GARCÍA MORENO**, Consejera de Educación y Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en calidad de Presidenta de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 11 de los Estatutos rectores de la Fundación, firmados ante notario

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para la formalización del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO

Que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha la competencia sobre el fomento de la investigación, de acuerdo con el artículo 148.1.17 de la Constitución, competencia que ha sido asumida con carácter exclusivo en el artículo 31.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla- La Mancha, aprobado por L.O. 9/82, de 10 de agosto.

La Comunidad Autónoma ejerce estas competencias a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, de conformidad con el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de los distintos órganos de esta Consejería.

SEGUNDO

Que la UNED, es una Universidad Pública que imparte la enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y, en atención a sus especiales características y ámbito de sus actividades, se halla directamente vinculada a las Cortes Generales y al Gobierno (disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante, LOU).

Que, igualmente son misiones de servicio a la sociedad de la UNED que deben inspirar esta iniciativa las siguientes: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida (art. 1.2 de la LOU).

TERCERO

Que la UAM es una universidad pública, que tal y como determinan sus Estatutos es una entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.

CUARTO

Que la Fundación Cultura y Deporte tiene por objeto, entre otros y en coordinación con la consejería competente, la promoción, fomento y extensión de la Cultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la organización y gestión de programas, proyectos y actividades de cualquier tipo cuyo fin último sea la promoción de la Cultura.

QUINTO

Que tanto la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Autónoma de Madrid, la Fundación Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha consideran de máximo interés impulsar el desarrollo de la investigación en paleontología de dinosaurios derivada de la extraordinaria concentración de restos en la provincia de Cuenca, para lo que consideran conveniente la creación de un Instituto de Investigación Mixto UNED-UAM-JCCM para la realización de proyectos y programas conjuntos de investigación de interés mutuo, así como para el desarrollo de otras actividades científicas conexas.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instituto de investigación de paleontología de dinosaurios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Autónoma de Madrid, la Fundación Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, cuya labor científica se centrará en el campo de la paleontología de vertebrados, con especial atención al registro castellano-mancheño.

El carácter mixto del instituto se circunscribe exclusivamente a las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio. En consecuencia, los grupos de investigación o personal investigador que participen en él, así como los proyectos de investigación que fuera del ámbito del Convenio éstos desarrollen estarán sujetos a la reglamentación y normativa de cada una de las instituciones firmantes.

El instituto se crea sin personalidad jurídica propia.

SEGUNDA.- Finalidad y Funciones del instituto de investigación de paleontología de dinosaurios

El instituto se crea con la finalidad de profundizar en el conocimiento y en la investigación en paleontología de vertebrados, con especial atención al registro castellano-manchego.

Para el cumplimiento de esta finalidad, el instituto desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Implementar y desarrollar líneas de investigación que le hagan establecerse como núcleo de referencia/excelencia, tanto en España, como a nivel internacional.
- b) Promover proyectos de investigación que permitan la documentación y análisis del registro paleontológico de vertebrados de Castilla-La Mancha.
- c) Dirigir sus objetivos principales de investigación hacia el conocimiento adecuado del Patrimonio Paleontológico castellano-manchego, con especial atención a los aspectos que se relacionan con los fondos que le sean asignados (inicialmente las colecciones del Cretácico Inferior de Las Hoyas y el Cretácico Superior de Lo Hueco).
- d) Realizar funciones asociadas al inventario paleontológico castellano-manchego.
- e) Ser una opción de depósito adecuado para el material paleontológico castellano-manchego si así lo determina el gestor competente.
- f) Mantener una exhibición permanente en la que se transmitan conceptos generales, sobre geología, biología y paleontología, y otros más concretos, que interpreten y pongan en contexto el Patrimonio Paleontológico castellano-manchego.
- g) Formar especialistas en el campo de la investigación de la paleontología y en el desarrollo de esta ciencia.
- h) Gestionar y difundir los resultados científicos.

TERCERA.- Estructura del instituto.

El Instituto se crea inicialmente con los siguientes órganos de gobierno:

Órgano Rector: la Comisión Rectora.

Órganos de Dirección: el Director, el Vicedirector.

CUARTA.- Comisión Rectora, composición, funciones y régimen de funcionamiento.

1.- La Comisión Rectora, que tendrá composición paritaria, estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por éstas, junto con el Director, con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión Rectora podrán ser sustituidos por las personas que designen las respectivas entidades a las que representan.

2.- Son funciones de la Comisión Rectora, entre otras, las siguientes:

- a. Nombramiento y cese del director
- b. La función superior de gobierno del instituto.
- c. Informar y elevar a los órganos competentes de las Instituciones cotitulares del instituto las propuestas que requieran la aprobación de aquellos.
- d. Informar y aprobar, si procede, el Programa Científico del Instituto, a propuesta del Director, y remitirlo a las Instituciones.
- e. Estudiar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto del instituto elaborado como anteproyecto por el Director.
- f. Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del instituto.

- g. Aprobar las necesidades de asignación del personal científico y no científico al instituto con sujeción en todo caso a lo que disponga la legislación aplicable en la materia.
- h. Aprobar la Memoria Anual de actividades del instituto.
- i. Proponer la designación del Director del instituto.
- j. Aprobar y elevar a las partes, para su trámite a los órganos competentes, el Reglamento de Régimen Interno del instituto así como las modificaciones que con posterioridad puedan realizarse al mismo.
- k. Proponer a las partes cuando el número de personas y servicios de apoyo adscritos al instituto así lo aconsejen, la estructura definitiva del mismo, que deber incluir al menos un órgano de dirección colegiado (Junta de Instituto) y un órgano de asesoramiento colegiado (claustro científico)
- l. Realizar el seguimiento del presente convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos
- m. Asumir cualquier otra función que las leyes o el presente convenio le otorguen.

3.- La Presidencia de la Comisión será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las Instituciones cotitulares, iniciándose el turno rotatorio por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

La Comisión Rectora se reunirá al menos una vez al año, o cuantas veces la convoque su Presidente. La primera reunión deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio. En ella la Comisión Rectora nombrará un Director.

Para las cuestiones no previstas en la presente estipulación sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- Director y funciones

El Director será el máximo responsable de las líneas de investigación con las que se crea el instituto.

Serán funciones del Director, entre otras, las siguientes:

- a. La representación del instituto en cuantas instancias fuere necesario.
- b. La dirección, coordinación y supervisión de los proyectos científicos, a realizar por el instituto.
- c. La propuesta de incorporación de nuevo personal y/o de nuevos grupos de investigación.
- d. La dirección y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los grupos de investigación participantes en las actividades del instituto.
- e. Velar para que la infraestructura y los medios personales y materiales puestos a disposición del instituto por las partes para el desarrollo de sus actividades sean los apropiados.
- f. La información a las partes de los resultados obtenidos y de los medios financieros utilizados.
- g. La elaboración de la Memoria Anual a los efectos de someterla a su aprobación por la Comisión Rectora.
- h. La redacción del Reglamento de Régimen interior del Instituto y su propuesta a la Comisión Rectora para su aprobación.

SEXTA- Vicedirector y funciones.

El Vicedirector asistirá al Director en sus funciones desempeñando las que éste le delegue. En todo caso, sustituirá al Director en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

SEPTIMA.- Compromisos de las partes.

Para la creación del instituto, la Universidad Nacional de Educación a Distancia se compromete a proporcionar para su funcionamiento, en las condiciones que en cada caso se acuerden:

- a. La cesión funcional del personal de plantilla de la UNED que con sus titulaciones, categorías y régimen de dedicación se determine en función de su idoneidad para el desarrollo de los objetivos del presente convenio. La cesión se llevará a cabo siguiendo las directrices que establezca el Reglamento de Régimen Interior y deberá contar con la aprobación de los órganos de gobierno de la UNED.
- b. Facilitar al personal adscrito al INSTITUTO la utilización de las infraestructuras y servicios de apoyo a la investigación, que pudieran resultar de utilidad a los fines del proyecto.
- c. Proporcionar al INSTITUTO el apoyo que fuera necesario para el desarrollo de sus objetivos desde los 61 Institutos Asociados con los que cuenta actualmente la UNED repartidos por toda la geografía española.

Por su parte, la Universidad Autónoma de Madrid se compromete a proporcionar para su funcionamiento, en las condiciones que en cada caso se acuerden:

a. La cesión funcional del personal de plantilla de la UAM que con sus titulaciones, categorías y régimen de dedicación se determine en función de su idoneidad para el desarrollo de los objetivos del presente convenio. La cesión se llevará a cabo siguiendo las directrices que establezca el Reglamento de Régimen Interior, y deberá contar con la aprobación de los órganos de gobierno de la UAM.

b. Facilitar al personal adscrito al instituto la utilización de las infraestructuras, y servicios de apoyo a la investigación, que pudieran resultar de utilidad a los fines del proyecto.

Por su parte la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se compromete en la creación del instituto a:

- a. Aportar y adecuar, en su caso, las instalaciones necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del instituto, dotándola de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- b. Proporcionar el equipamiento científico y de mobiliario necesario para el establecimiento y posterior desarrollo del instituto.
- c. La aportación de personal técnico, de servicios generales e investigador que permita el cumplimiento de los objetivos del instituto.

La Fundación Cultura y Deporte gestionará los recursos aportados al instituto, comprometiéndose a:

- a. Aplicar los fondos recibidos al objeto del Convenio y justificarlos, en los términos establecidos en la Estipulación Octava.
- b. Hacer constar expresamente la colaboración de las universidades firmantes y de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en todas las actividades informativas o promocionales, en relación con las actuaciones indicadas en este convenio.

- c. La Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Autónoma de Madrid, la Fundación Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura proporcionarán todos los medios necesarios para la gestión administrativa del Instituto, a propuesta de la Comisión Rectora.

SÉPTIMA.- Financiación.

La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, se compromete a aportar las cantidades anuales máximas que se indican a continuación. A estos efectos la consejería podrá establecer acuerdos con otras instituciones, públicas o privadas, para la financiación del instituto; las cantidades que estas otras entidades puedan aportar se entenderán como parte de la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Año 2011.....	400.000 euros
Año 2012.....	600.000 euros
Año 2013.....	1.650.000 euros
Año 2014.....	2.000.000 euros

Estas cantidades se destinarán a financiar los gastos de personal de servicios, técnico e investigador, así como a gastos corrientes.

Esta aportación se imputará a las partidas presupuestarias 18.07.0000G/541B/48000 de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2011 y siguientes siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente.

OCTAVA.-Abono de la prestación

La cantidad comprometida en la Estipulación Séptima se abonará por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura con cargo a la partida presupuestaria 18.07.0000G/541B/48000 de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el año 2011.

La justificación se realizará mediante la presentación antes del 31 de Octubre de 2011, ante la Dirección General de Investigación e Innovación, de la siguiente documentación:

- 1) Facturas o documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a este Convenio;
- 2) Documentos justificativos de los pagos realizados;
- 3) Memoria de la actividad desarrollada.

Se admitirán los gastos efectuados desde el 1 de enero de 2011.

La Fundación Cultura y Deporte se compromete a conservar los justificantes de los gastos que realicen, y a tenerlos a disposición de la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha, para su posible fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento regulador.

Son de aplicación a este convenio las normas y obligaciones que para los perceptores de fondos públicos con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecen el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

NOVENA.- Medios Personales y materiales.

El INSTITUTO estará formado por investigadores y técnicos, especializados en su ámbito de actuación, pertenecientes a las instituciones universitarias firmantes y que hayan sido designados por ellas, así como por aquellas personas que fueren contratadas en desarrollo de este acuerdo.

1. El personal participante en el instituto dependerá funcionalmente del Director de la

misma en todo aquello que concierna a la ejecución de los proyectos o programas científicos y técnicos del instituto, y orgánicamente del Organismo o Entidad correspondiente.

2. Este personal mantendrá a todos los efectos el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable en función del Organismo o Entidad del que dependa. Con independencia de su señalada dependencia orgánica, el personal investigador de cada parte gozará de igualdad de derechos con el de la otra parte en cuanto a la posibilidad de concurrir a las convocatorias de subvenciones, becas o premios; al uso de infraestructuras, servicios comunes y equipamientos; así como en cuanto a la participación en proyectos y contratos de las partes relacionados con la actividad del instituto.
3. El personal, integrante de los grupos de investigación, participante en el instituto, podrá desarrollar su labor investigadora, toda o parte, en cualquiera de los Organismos o Entidades participantes, de acuerdo con las normas previstas en estos casos.
4. Las infraestructuras y los medios materiales que las partes pongan a disposición del instituto continuarán siendo de propiedad de las partes.

En cuanto a las infraestructuras y los medios materiales adquiridos con posterioridad a esta fase, serán propiedad de las partes en proporción a sus aportaciones al Instituto, o a los proyectos para los que vayan destinados.

DÉCIMA.- Incorporación de nuevas Entidades al instituto.

Podrán incorporarse otras Entidades tanto públicas como privadas.

La incorporación al instituto de nuevas Entidades requerirá la aprobación de las partes. Si así se acordara, la incorporación será instrumentada a través de una Addenda al presente Convenio que regulará las condiciones de participación de la nueva Entidad, y que habrán de suscribir todas las partes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza jurídica

La posibilidad jurídica de este Convenio se prevé en el artículo 4.1 c) y d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, así como las Fundaciones, como entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, que es la que gestiona, y recibe los fondos, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley citada.

DUODÉCIMA.- Resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por sucesivos periodos de tres años, mediante la correspondiente Addenda, que deberá formalizarse antes de la finalización de su plazo de duración y a propuesta de la Comisión Rectora. En la Adenda deberá especificarse, como mínimo, las actuaciones previstas y el contenido económico de las mismas.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá formular denuncia por escrito ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que quiera darse por finalizado el Convenio. Además, y sin perjuicio del acuerdo a que pudieran llegar las partes, la parte denunciante deberá abonar a la otra los daños y perjuicios que por la denuncia se le ocasionen.

DECIMOCUARTA.- Liquidación del instituto.

En el supuesto de resolución del Convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a. Los inmuebles e instalaciones utilizadas por el instituto revertirán a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- c. El material adquirido con recursos generados por proyectos o financiados conjuntamente por las partes, se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- d. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiera, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.
- e. La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su constitución.
- f. La Comisión Liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

DECIMOQUINTA.- Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por: a) el vencimiento del plazo de vigencia, excepto en el caso de que sea prorrogado por acuerdo de las partes, b) el mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito; c) la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas; d) la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, en cuyo caso, la parte incumplidora indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos; e) y por la denuncia del Convenio formulada por alguna de las partes, en los términos previstos en la Cláusula Decimocuarta.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha de efectos de la resolución.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, y para que conste, se firma el mismo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.